COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL Gestión 2024 - 2027

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

CARTA N° 6349-SG-CMP-2026

Miraflores, 03 de setiembre del 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00141-2026-2031-CD
RU 15624-CD
07 SEPTIEMBRE 2026 09:33 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Señor Diputado de la República
OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, en representación del Colegio Médico del Perú, institución autónoma de derecho público interno y representativa de la profesión médica en todo el territorio nacional, y presentar ante su Despacho el Proyecto de Ley denominado **"Ley que modifica la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido a los colegios profesionales por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, para su trámite y evaluación por el Congreso de la República.

Para tal efecto, adjuntamos la fórmula legal del Proyecto de Ley y su correspondiente exposición de motivos, en las que se desarrollan los fundamentos que sustentan la iniciativa, sus alcances y el contenido de la propuesta normativa, con el propósito de que puedan ser considerados durante su evaluación y posterior tramitación parlamentaria.

Asimismo, acompañamos la documentación que acredita la representación del Colegio Médico del Perú, así como el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional que sustenta la presentación de la presente iniciativa legislativa.

Agradecemos anticipadamente por su atención y aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial estima.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LOPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. WILLIAM ENRIQUE GUZMÁN ORTIZ
SECRETARIO GENERAL (E)

PARL/PJCC/JFRD/mlah

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

El Colegio Médico del Perú, al amparo de la atribución de iniciativa legislativa reconocida a su favor por el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, a fin de fortalecer el control ético deontológico de los profesionales médicos cirujanos y actualizar las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y competencias del Colegio Médico del Perú.

Artículo 2.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la organización y el funcionamiento institucional del Colegio Médico del Perú, así como el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control ético-deontológico de la profesión médica, garantizando que el ejercicio profesional se desarrolle con sujeción a los principios éticos, deontológicos y profesionales que rigen la medicina, en beneficio de la salud y la seguridad de la población.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, del primer párrafo del artículo 10° y del artículo 11°, e incorporación del artículo 3-A a la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú
Modifíquese los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, el primer párrafo del artículo 10° y el artículo 11°, e incorpórase el artículo 3-A a la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, en los siguientes términos:

> **"Artículo 3.-** Para la inscripción en el Colegio Médico del Perú es requisito indispensable **el** título profesional de médico cirujano otorgado por una de las facultades de medicina del país **de Universidades licenciadas**, **inscrito** en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
>
> **Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, se requiere su reconocimiento, o alternativamente, su revalidación por una universidad peruana que cuente con programa de medicina licenciado por la SUNEDU; y registro ante la SUNEDU, de acuerdo con las disposiciones vigentes.**
>
> **Asimismo, se debe cumplir con los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio Médico del Perú.**
>
> **Es nula la inscripción en el Colegio Médico del Perú realizada con fraude. La nulidad de oficio se declara hasta un año después de haber tomado conocimiento del hecho fraudulento."**
>
> **"Artículo 3-A. Registro y evaluación de especialidades y subespecialidades médicas**
> **El Colegio Médico del Perú evalúa, verifica y registra, mediante el Registro Nacional de Especialidad y el Registro Nacional de Subespecialidad, los títulos de especialidad y subespecialidad médica obtenidos en el país o en el extranjero, a fin de determinar su correspondencia con las especialidades y subespecialidades reconocidas y con los estándares formativos exigidos para su ejercicio en el Perú.**
> **El reconocimiento o la revalidación académica de los títulos obtenidos en el extranjero no sustituye la evaluación y el registro a cargo del Colegio Médico del Perú."**

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

"Artículo 4.- El Colegio Médico del Perú se organiza de la siguiente manera:
4.1. Son órganos directivos del Colegio Médico del Perú:
4.1.1. El Consejo Nacional: órgano directivo supremo de ámbito nacional, con domicilio en la capital de la República.
4.1.2. Los Consejos Regionales: órganos directivos de ámbito regional que se establece en las circunscripciones de la República, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieren, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto del Colegio.
4.2. El Comité Ejecutivo Nacional: Es el órgano directivo ejecutivo de mayor jerarquía del Colegio.
4.3. Los Tribunales de Ética y Deontología: Son los órganos de justicia ética y deontológica e institucional disciplinaria del Colegio Médico del Perú, que gozan de autonomía e independencia, en el marco de su estatuto, para el ejercicio de sus funciones:
4.3.1. El Tribunal Supremo de Ética y Deontología: máximo órgano de justicia de competencia nacional. Su sede se encuentra en la capital de la República.
4.3.2. Los Tribunales de Ética y Deontología Regionales: órganos de justicia de competencia en el ámbito de cada Consejo Regional.
4.4. El Estatuto, establece otros órganos, comités, comisiones u otros que requiera para su funcionamiento."

"Artículo 5.- Son fines del Colegio Médico del Perú:
5.1. Velar **y cautelar por el idóneo** ejercicio de la profesión médica **y que** se cumpla de acuerdo con las normas **éticas y** deontológicas contenidas en el Código de Ética profesional que el Colegio dicte;
5.2. Propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país;
5.3. Contribuir al adelanto de la Ciencia Médica, cooperando con las Instituciones Universitarias y Científicas en la organización de Congresos Nacionales e Internacionales;
5.4. Cooperar con los Poderes Públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia facultativa alcance a todo el país;
5.5. Pronunciarse y absolver las consultas sobre asuntos científicos, de ética y deontología médicas, **que** le sean formuladas por el Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de estas instituciones;
5.6. Impulsar y mantener vinculación con las entidades científicas del país y análogas del extranjero;
5.7. Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.
5.8. Organizar y promover la asistencia **y el bienestar** social del profesional en todas las formas posibles.
5.9. Administrar el Registro Nacional de Especialidad y Subespecialidad, y para efectos de su inscripción en dicho registro, el Colegio Médico del Perú evaluará la correspondencia técnico-formativa de los títulos de especialidad y subespecialidad médica obtenidos en el extranjero con los estándares mínimos exigidos para el ejercicio profesional especializado en el país, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Residentado Médico.
5.10. Certificar la identidad digital y las competencias profesionales de los médicos cirujanos, conforme a las normas sobre la materia
5.11. Para el cumplimiento de sus funciones, el Colegio Médico del Perú se encuentra facultado para emitir normativas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades profesionales, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, así como las demás potestades previstas en la presente Ley."

"Artículo 6.- El Consejo Nacional:
Es el órgano directivo de gobierno de mayor jerarquía y tiene las siguientes atribuciones:

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

6.1. Señala las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley, con exclusión de los de defensa gremial que no son de competencia del Colegio.
6.2. Coordina la función de los Consejos Regionales.
6.3. Resuelve las consultas que les someten los Consejos Regionales o sus miembros, y actúa como instancia superior.
6.4. Asume la representación del Colegio Médico.
6.5. Aprobar las normas generales y los criterios técnicos aplicables a la evaluación, verificación e inscripción de los títulos de especialidad y subespecialidad médica; organizar, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Especialidad y Subespecialidad.
6.6. Otras que establezca el estatuto para el cumplimiento de sus fines."

"**Artículo 8.-** El Consejo Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los **Decanos** Regionales de los Consejos Regionales o sus representantes.
Los Consejos Regionales están integrados por un **Decano Regional**, un **Secretario General**, y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En **todos** los casos, los cargos se ejercen por un período de tres (3) años. **Está prohibida la reelección inmediata en el mismo cargo para los directivos del Colegio. La elección inmediata a un cargo distinto puede darse por una sola vez.**

Los miembros del **Consejo Nacional tienen derecho a gozar de licencia total o parcial con goce de haber, según lo soliciten, para el ejercicio de los cargos directivos por el período que dure su gestión, de acuerdo con el marco legal vigente. Asimismo, los miembros de los Consejos Regionales, tienen derecho a licencia parcial con goce de haber, si así lo solicitan."**

"**Artículo 10.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo ejecutivo de mayor jerarquía y está compuesto por el **Decano Nacional, un Vicedecano**, un Secretario General y otros ocho (8) miembros cuyas funciones quedan establecidas en el Estatuto.
(...)"

"Artículo 11.- Las infracciones al Código de Ética y Deontología, a las normas institucionales del colegio, o a los acuerdos emanados de los órganos directivos se sancionan con nota de extrañeza, amonestación privada o pública, multa, suspensión por un periodo no mayor a dos años, o expulsión del Colegio.

Las suspensiones de un año a más, y las expulsiones impuestas por los Tribunales de Ética y Deontología Regionales, si no son impugnadas, deben ser ratificadas por el Tribunal Supremo de Ética y Deontología.

En el caso de condena judicial que imponga inhabilitación, el Colegio procederá a la suspensión por el tiempo que dure la condena. Asimismo, se procederá a la suspensión de habilidad cuando el colegiado tenga sentencia firme por la comisión de delitos graves como medida de carácter provisional. El reglamento establecerá las condiciones necesarias para la rehabilitación y señalará el procedimiento a seguir en todos los casos de aplicación de sanciones y las atribuciones que correspondan a cada una de las instancias.

El estatuto desarrolla el procedimiento ordinario e inmediato para el juzgamiento de las infracciones.

El reglamento establece las condiciones necesarias para la rehabilitación y señala el procedimiento a seguir en todos los casos de aplicación de sanciones y las atribuciones que correspondan a cada una de las instancias."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

ÚNICA.- Adecuación del Estatuto

Facúltese al Consejo Nacional aprobar extraordinariamente la modificación del Estatuto y reglamentos, para su adecuación a las disposiciones establecidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación de los Tribunales de Ética y Deontología.

El Tribunal Supremo de Ética y Deontología se implementa conforme disponga el Estatuto del Colegio.

El Consejo Nacional aprueba el plan de implementación de los Tribunales de Ética y Deontología Regionales del Colegio Médico del Perú.

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales son competentes para juzgar e imponer las sanciones establecidas en el artículo 11° de la presente Ley, hasta la implementación del Tribunal Supremo de Ética y Deontología y los Tribunales de Ética y Deontología Regional en sus circunscripciones."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación normativa

Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU

I. ANTECEDENTES.

El Colegio Médico del Perú (CMP) fue creado por la Ley N° 15173, promulgada en 16 de octubre de 1964, a partir de los esfuerzos de varios años por parte de los médicos para tener una institución que regule la ética y los principios de la profesión. La creación del Colegio Médico del Perú fue el resultado de un esfuerzo gremial que venía gestándose desde años anteriores y que se consolidó para velar por la ética y el ejercicio profesional de los médicos en el país.

La orden médica, creada por la Ley N° 15173, se constituye como una institución autónoma con personería de derecho público interno, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú[1], bajo cuyo precepto constitucional se desarrolla, agrupando a un conjunto de profesionales de una especialidad determinada, que cumplen ciertos requisitos para colegiarse y ejercer su profesión, bajo criterios uniformes técnicos y valores uniformes.

En este sentido, la Constitución Política del Perú, otorga a los Colegios Profesionales un ámbito de actuación y decisión propios, que el Tribunal Constitucional ha desarrollado en la STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC[2], al referirse a la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales. Así, la autonomía que reconoce la Constitución involucra independencia administrativa para establecer su organización, la determinación de sus recursos propios, su gestión y administración, y a su vez, la libertad normativa para elaborar y aprobar sus estatutos y normas internas, en el marco de la Constitución y la Ley.

La organización que adopta un colegio profesional es variable y responde a varios criterios, entre ellos, el más relevante, resulta ser el del ámbito territorial; en razón a que su son colegios profesionales de ámbito nacional, los que tendrán además de la estructura organizacional nacional, estructuras orgánicas regionales, para que ejerzan competencias en el ámbito regional, siguiendo lo establecido y dispuesto por el máximo órgano nacional.

En el trascurso del tiempo, la Ley N° 15173, ha sufrido diversas modificaciones, como es el caso, de la modificación por la Ley N° 17239 del año 1968, la Ley N° 27192 del año 1999, la Ley 29534 del año 2010, y la Ley N° 31679 promulgada el año 2023, las cuales han modificado e incorporado diversos preceptos, regulando desde la conformación de comisiones para la formulación de su estatuto y el inicio de su marcha institucional, pasando por las condiciones que el título profesional expedido en el extranjero debe tener, los fines institucionales, la composición y elección de sus órganos directivos, entre otros que detallamos en el siguiente tabla.

**TABLA DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 15173,
LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.**

[1] Constitución Política del Perú.
"Artículo 20.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria"

[2] STC Exp. 3954-2006-PA/TC
"6. Además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, dicha autonomía no puede devenir en autarquía, de ahí que sea importante resaltar que la legitimidad de los colegios profesionales será posible en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional."

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

LEY MODIFICATORIA (FECHA DE PROMULGACIÓN)	PRECEPTO MODIFICADO	DESCRIPCIÓN BREVE DE LA MODIFICACIÓN
Decreto Ley N.º 17239 (30/11/1968)	Artículo 3	Precisa los requisitos para la inscripción de médicos, incluyendo títulos extranjeros exonerados de reválida por convenios internacionales con reciprocidad.
	Artículo 4, inciso b)	Modifica la estructura de los Consejos Regionales, dejando su creación y delimitación al reglamento según necesidades profesionales y geográficas.
	Artículo 5, inciso c)	Redefine la función de promover la ciencia médica, enfatizando la cooperación en congresos nacionales e internacionales.
	Artículo 5, inciso h) (nuevo)	Adiciona inciso sobre la asistencia social al profesional médico.
	Artículo 6, inciso b)	Modifica la coordinación de los Consejos Regionales; agrega nuevos incisos c) y d) sobre consultas, apelaciones y representación del Colegio.
	Artículo 8	Reestructura la composición del Consejo Nacional y los Consejos Regionales, reduciendo el número de miembros y fijando duración de cargos (2 años).
	Artículo 9	Precisa el carácter del voto (individual, directo, obligatorio) para elecciones del Consejo Nacional y Regional.
	Artículo 11	Regula el procedimiento de sanciones y rehabilitación de médicos colegiados.
	Artículo 12	Adiciona incisos sobre rentas: "d) Las donaciones y rentas que se creen" y "d) Asignaciones que el Consejo Nacional disponga".
	Artículo 13	Reestructura la Comisión encargada de elaborar el Estatuto, incorporando representantes del Ministerio de Salud, Federación Médica y Facultades de Medicina.
	Artículo 15	Precisa que se entregarán también los bienes adquiridos con los fondos de la Ley 10180.
Ley N.º 27192 (04/11/1999)	Artículo 8	Amplía nuevamente la composición del Consejo Nacional e incorpora a los Presidentes de los Consejos Regionales como miembros.
Ley N.º 29534 (21/05/2010)	Artículo 8	Ratifica la composición del Consejo Nacional e incorpora derecho de licencia con goce de remuneraciones para los miembros del Consejo.
	Artículo 3	Actualiza requisitos de inscripción al CMP: título debe estar registrado en SUNEDU; regula reconocimiento de títulos extranjeros.
	Artículo 4	Actualiza definición de organismos directivos del CMP conforme al Estatuto.
	Artículo 8	Redefine estructura: el Consejo Nacional está integrado por el Comité Ejecutivo Nacional y presidentes regionales; mandatos de tres años sin reelección inmediata.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

Ley N.° 31679 (03/02/2023)	Artículo 10	Establece que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo principal e introduce la regulación del Estatuto y órganos internos.
	Artículo 12	Precisa las rentas del CMP: cotizaciones, bienes, servicios, donaciones y multas.
	Disposiciones Complementarias Finales	Añade dos disposiciones: sobre distribución de rentas y adecuación del Estatuto del CMP en 180 días.

A lo largo del tiempo, el Colegio Médico del Perú, ha venido adaptándose a los cambios que en el ejercicio de la medicina se han venido dando, como consecuencia de la seguridad social, la implementación de los sistemas de salud, los avances de la tecnología, el reconocimiento de la autonomía del paciente y el respeto y promoción del ejercicio de sus derechos.

En este sentido, el Colegio Médico del Perú ha ido adaptando las normas que la regulan a nivel de su Ley de creación y también a nivel de su Estatuto y demás reglamentos; pues el rol que desempeña la orden médica en el Perú, es uno de especial relevancia, conforme desarrolla el Tribunal Constitucional[3], de garantía frente a la sociedad, de que los profesionales de la Orden, actúan correctamente en el ejercicio de su profesión; situación que adquiere mayor importancia, dada las características del ejercicio de la medicina y su relevancia en la sociedad, de cara a los derechos fundamentales de la salud y la vida.

Por consiguiente, resulta de especial relevancia fortalecer el control ético deontológico de la medicina, creando tribunales éticos que administren justicia ética deontológica, distinguiendo dicha potestad, de la de gobernanza que corresponde a los organismos directivos, y distinguir la autoridad instructora de la sancionadora, bajo los con criterios de debido procedimiento. Adicionalmente, la conformación de tribunales éticos, permitirá constituir órganos especializados con integrantes con vocación de permanencia cuya renovación sea por tercios, elegidos por sus cualidades en la ética y deontología, y por sus calidades éticas dentro de la orden profesional, lo que además permitirá contar con tribunales que cuenten con el apoyo legal, para uniformizar los pronunciamientos bajo el principio de predictibilidad.

Igualmente, se detallan las sanciones que es potestad de la orden profesional imponer y la regulación de dos tipos de procedimientos, que respondan a la realidad e inmediatez con la que la Sociedad espera y reclama, sean juzgadas las infracciones ético-deontológicas que comenten los médicos cirujanos.

A su vez, se precisará la redacción de algunos preceptos de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, para observar el lenguaje que recomienda la técnica legislativa, precisando y mejorando la redacción de los mismos, en particular, el referido a la prohibición de la relección inmediata en el mismo cargo y la posibilidad de una sola elección inmediata en cargo diferente, la exigencia de tener inscrito el título profesional de médico cirujano sea expedido en el Perú o en el extranjero, precisar la denominación de los cargos de Decanos y de Vice decano, en lugar de presidente y vicepresidente, precisar las licencias a las que tiene derecho los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Decanos Regionales, así como los demás miembros directivos de los Consejo Regionales, la promoción del bienestar social y no solo de la asistencia social que tiene encomendada, y armonizar sus atribuciones con el ordenamiento jurídico vigente, en relación a la certificación de firma digital, en este caso, de circunscrito a los medico cirujanos colegiados, y a la certificación de competencias profesionales en el marco del SINEACE.

II. OBJETO

[3] STC Exp. 3954-2006-PA/TC
"7. No debe perderse de vista, pues, que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en "incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado"

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto, crear en el Colegio Médico del Perú, Tribunales éticos para el control de la ética y deontología de los profesionales médicos cirujanos, y dictar otras disposiciones que buscan precisar los preceptos de la Ley de Creación y adecuar el lenguaje a la técnica legislativa, y armonizar las atribuciones del Colegio Médico del Perú, con el ordenamiento jurídico vigente, en relación a la certificación de firmas digitales y la certificación de competencias profesionales, cuyo detalle desarrollaremos en los fundamentos de la propuesta normativa.

III. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

La iniciativa legislativa constituye una de las formas más relevantes de participación institucional en la formación de las leyes, al permitir que determinadas entidades representativas de la sociedad canalicen propuestas normativas hacia el Congreso de la República. En ese marco, el reconocimiento de iniciativa legislativa a los colegios profesionales responde a la necesidad de fortalecer la democracia participativa, la técnica legislativa y la especialización normativa en materias vinculadas a las profesiones reguladas por el Estado.

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que tienen derecho a iniciativa legislativa, además del Presidente de la República, los congresistas, el Poder Judicial, otros órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y los Colegios Profesionales, así como los ciudadanos, a través de firmas representativas. En este contexto, diversos colegios profesionales, en tanto instituciones creadas por ley, con personería de derecho público interno, representan sectores organizados de la sociedad civil con un mandato legal para velar por la ética y deontología en el ejercicio responsable de la profesión y la protección del interés público.
La participación de los colegios profesionales en la función legislativa no sustituye la competencia del Congreso, sino que enriquece el proceso legislativo con aportes técnicos y especializados; toda vez, que tiene un rol de garantía frente a la sociedad, respecto a que los profesionales de la orden ejercen técnica y éticamente la profesión.

En ese sentido, la iniciativa legislativa no debe entenderse como un privilegio corporativo, sino como una herramienta de colaboración con el Estado en el diseño de políticas públicas y regulación del ámbito de la profesión. Dado que los colegios profesionales administran conocimientos científicos, técnicos y éticos en sus respectivos campos, y su intervención en la formulación de propuestas legislativas resulta valiosa para dotar al ordenamiento jurídico de mayor rigor técnico, pertinencia y legitimidad social.

El principio de especialización técnica en la producción normativa exige que las leyes respondan a criterios de coherencia científica, eficacia práctica y adecuación social. Los colegios profesionales, al reunir a expertos en medicina, ingeniería, derecho, economía, educación, psicología, entre otras disciplinas, se encuentran en condiciones de proponer reformas normativas de alta calidad técnica, sustentadas en evidencia y orientadas al interés público.

A su vez, el principio de colaboración entre poderes e instituciones del Estado reconoce que la complejidad de la gestión pública requiere la participación de entidades no gubernamentales con competencias complementarias. La iniciativa legislativa de los colegios profesionales es, así, una forma de colaboración técnica con el Poder Legislativo, mediante propuestas que mejoran la regulación de materias profesionales, la ética pública, la salud, la educación, la justicia o el medio ambiente.

Asimismo, los colegios profesionales son entidades representativas de colectivos ciudadanos que ejercen profesiones de interés público. Su funcionamiento se rige por elecciones internas democráticas y por normas estatutarias aprobadas por ley o por sus propias asambleas, lo que les otorga una base de legitimidad representativa.

En tanto representan a sectores calificados de la sociedad civil que contribuyen al desarrollo del país, su voz en el proceso legislativo expresa el interés colectivo de una comunidad técnica y moralmente responsable. La iniciativa legislativa de los colegios no se funda en intereses particulares, sino en la

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

protección del bien común, en la promoción de la calidad profesional y en la defensa de los derechos de los ciudadanos frente al ejercicio irresponsable de las profesiones.

En el ámbito comparado, varios países de la región —como Colombia, Chile, México y España— reconocen a los colegios profesionales o a sus equivalentes corporativos la posibilidad de presentar proyectos normativos o informes técnicos al Parlamento, en materias de su competencia. Ello se justifica en la necesidad de que el legislador cuente con insumos técnicos y científicos para legislar sobre asuntos de alta complejidad.

En el Perú, los colegios profesionales son creados expresamente por ley, y en muchos casos, por ley, son reconocidos como entes consultivos del Estado o como colaboradores del Congreso en la evaluación de proyectos de ley relacionados con el ejercicio profesional. Este precedente legitima la posibilidad de consolidar normativamente su iniciativa legislativa como un canal institucional de participación experta en la formación de las leyes.

En este sentido, la iniciativa legislativa que la Constitución Política del Estado reconoce a los Colegios Profesionales, tiene beneficios como:

- Fortalece la calidad normativa, al incorporar fundamentos técnicos, científicos y éticos en la elaboración de leyes.
- Promueve la participación ciudadana organizada, mediante instituciones legítimas que canalizan propuestas de interés público.
- Descongestiona el sistema legislativo, al proveer textos normativos técnicamente elaborados y con respaldo institucional.
- Fomenta la transparencia y el diálogo social, permitiendo que las profesiones reguladas participen activamente en la definición de políticas que las afectan.
- Refuerza la gobernanza democrática, al reconocer que la producción de leyes requiere cooperación entre el Estado y la sociedad civil organizada.

Por consiguiente, el otorgamiento de iniciativa legislativa a los colegios profesionales se sustenta en razones constitucionales, democráticas, técnicas y sociales. No implica una delegación indebida del poder legislativo, sino una ampliación de los canales de participación institucional en la construcción del orden jurídico.

Los colegios profesionales, en tanto guardianes de la ética y la idoneidad en el ejercicio de las profesiones, poseen la competencia técnica, la legitimidad representativa y la responsabilidad pública necesarias para contribuir activamente a la mejora del marco legal nacional. Por ello, reconocer su iniciativa legislativa no solo fortalece la democracia participativa, sino que garantiza una legislación más racional, técnica y orientada al interés general del país.

IV. NECESIDAD Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1. Del Colegio Médico del Perú

El Colegio Médico del Perú, es una orden profesional que agrupa a todos los médicos cirujanos que ejercen la medicina en el territorio de la República del Perú. Tiene personería de derecho público interno y goza de autonomía, conforme a su Ley de Creación, Ley N° 15173, y al artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, conforme al artículo 20 de la Constitución Política del Perú, el Colegio Médico del Perú, tiene autonomía para establecer su regulación y organización para el cumplimiento de sus fines vinculados al correcto ejercicio de la medicina por parte de los profesionales colegiados en el Perú. Se constituye en una entidad a la que la Constitución y la Ley, le reconoce la facultad de auto regularse y tener sus rentas para el cumplimiento de sus fines.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Víctor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

De esta manera, el Tribunal Constitucional ha reconocido en el fundamento 6 de la STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC[4] que los colegios profesionales, tiene un ámbito propio para desenvolverse y actuar. Ello refleja una independencia administrativa para establecer su propia organización interna, económica y determinar sus ingresos propios, así como su destino, en el marco de la Constitución y la Ley.

En este marco legal y constitucional, el Colegio Médico del Perú propone una modificación a su Ley de Creación, que fundamentalmente busca fortalecer el ejercicio del control ético deontológico de los médicos cirujanos que ejercen la medicina en el País. No debemos olvidar, que la colegiatura en el Colegio Médico del Perú, es obligatoria, conforme lo señala su Ley de Creación, fundada en el rol garante ante la sociedad que el Estado le asignó de velar por el correcto ejercicio de la medicina, conforme a los valores éticos y la deontología profesional, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC[5]. Este rol de garantía frente a la sociedad, resulta altamente relevante para el caso de la medicina, en tanto su práctica cuida y protege la salud de las personas, derecho fundamental que el máximo intérprete de la Constitución ha vinculado irresolublemente al derecho fundamental a la vida[6]. Para López González (2001)[7] la naturaleza de los colegios profesionales, implica el desempeño de funciones pública de enorme trascendencia para la profesión. Así el referido autor, señala:

> *"Los Colegios Profesionales constituyen corporaciones sectoriales de carácter profesional que, junto a determinados cometidos de naturaleza privada, desempeñan funciones públicas de enorme trascendencia en relación a la ordenación y control del correcto desempeño de la profesión de que se trate. Estas tareas son asumidas en otros ámbitos directamente por la Administración, en tanto que en el marco de las profesiones tituladas el Estado encomienda a los entes colegiales la representación de los intereses de la profesión y la ordenación de su ejercicio con arreglo a Derecho"* (p.21).

[4] Fundamento 6 STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC
"6. Además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, dicha autonomía no puede devenir en autarquía, de ahí que sea importante resaltar que la legitimidad de los colegios profesionales será posible en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional."

[5] Fundamento 7 STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC
"7. No debe perderse de vista, pues, que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en "incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado"

[6] STC Exp. N° 2945-2003-AA/TC
"28. La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación entre ambos derechos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de proceder a las acciones encaminadas a instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento orientado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar los medios que al enfermo le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.
El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido."

[7] LÓPEZ, José Luis (2001). Lo público y lo privado en los colegios profesionales. Boletín del Ministerio de Justicia. Madrid, número 1896 (pp. 2215-2234). Consulta: 29 de octubre de 2025. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=78680

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

Por consiguiente, la autonomía reconocida a los colegios profesionales les faculta, entre otras funciones, para que establezcan medidas disciplinarias a sus miembros, reguladas en los instrumentos normativos respectivos, que son la expresión del ejercicio del control ético deontológico del Colegio Profesional.

En este contexto, el Colegio Médico del Perú, ejerciendo su rol, en el marco de la autonomía de la que goza, a través del proyecto de ley que sustenta la presente exposición de motivos, busca fundamentalmente fortalecer su rol garante ante la sociedad, fortaleciendo el control ético deontológico, conforme explicaremos más adelante.

4.2. Control Ético Deontológico: Los Tribunales de ética y deontología

Uno de los fines esenciales del Colegio Médico del Perú, es el velar porque los médicos cirujanos desarrollen un correcto ejercicio de la profesión, observando los valores éticos y deontológicos de la medicina. Así lo establece la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, Ley N° 15173 en sus artículos 5° y 11°, y el artículo 23 de la modificada Ley General de Salud[8], Ley 26842.

La Ley de creación del Colegio Médico del Perú, desde el inicio de su vida institucional, otorga esta potestad específicamente a los órganos directivos. Es decir, al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales, quienes juzgan las infracciones ético deontológicas en las que incurren los médicos cirujanos.

El ejercicio de esta potestad por parte de los órganos directivos, no resulta ser la más eficiente, en razón a que dichos órganos directivos tienen como principal función gestionar y administrar la orden profesional. El juzgar las conductas de los colegiados, es una más de sus funciones, por lo que no se adquiere especialización y muchas veces no se aplica uniformidad en sus pronunciamientos.

Por otro lado, sus miembros ejercen los cargos directivos por el periodo por el que fueron elegidos, sin posibilidad de relección, lo que hace que no haya una continuidad y por tanto uniformidad en los pronunciamientos que emiten; toda vez que, la instancia máxima nacional también cambia a sus miembros al mismo tiempo que los organismos directivos de cada región (Consejos Regionales), y por tanto no se construyen criterios uniformes de la aplicación del Código de Ética y Deontología, ni en la gradación de las sanciones impuestas.

Adicionalmente, se tiene que en ocasiones existe divergencia de pronunciamientos entre los Consejos Regionales respecto de la aplicación del Código de Ética y Deontología ante hechos similares, y aunque suele ser visto por la instancia superior (Consejo Nacional), dado el transcurso del tiempo que toma, suelen ser distintos miembros los que emiten pronunciamientos, que al no aplicar criterios uniformes para resolver, se presentan divergencias de sanciones impuestas, frente a hechos similares. Todo ello afecta el principio de predictibilidad, como garantía de la administración de justicia ética y deontológica.

En este contexto, el Colegio Médico del Perú, consiente del rol relevante que tiene ante la sociedad, de cautelar el correcto ejercicio de la profesión, observando los valores éticos y la deontología médica, propone crear tribunales ético deontológicos en cada Consejo Regional y a su vez un Tribunal Supremo de Ética y Deontología de ámbito nacional, que sea una instancia de apelación y que tenga un rol unificador y uniformizador de los pronunciamientos de los Tribunales Regionales.

Los Tribunales de Ética y Deontología, gozarán de autonomía e independencia para el ejercicio de sus decisiones. Serán órganos dedicados exclusivamente a administrar justicia ética y deontológica, conformado por prominentes médicos cirujanos miembros de la orden, que cultiven el estudio de la ética y la deontología médica, elegidos por el Consejo Nacional, sobre la base de una terna propuesta por instituciones médicas

[8] Ley N° 26842, Ley General de Salud
"Artículo 23.- Las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y vulneración de derechos en los servicios de salud, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, se rige por las normas laborales, administrativas, civiles y penales, los códigos de ética y deontología y las normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes."

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

de renombre, como es el caso de la Academia Peruana de Cirugía y la Academia Nacional de Medicina, por el Consejo de Ex Decanos, entre otros.

Las propuestas que elevaran estas instituciones médicas de renombre, observarán ciertos requisitos que buscan establecer que quienes ejerzan el juzgamiento ético, no solo sea miembros de la orden, sino que hayan ejercido la medicina en sus respectivas especialidades, así como, que hayan tenido formación bioética u otros similares.

Los miembros de los Tribunales, tendrán vocación de permanencia en el ejercicio de su función, pues serán designados por un periodo no menor de 3 años, con opción de ser ratificados. Los miembros de los Tribunales, serán renovados por tercios, de modo que se garantice la continuidad y uniformidad en sus pronunciamientos.

Adicionalmente, los Tribunales tendrán una secretaría técnica que les permita tener un soporte legal que cautele el debido procedimiento y los derechos constitucionales de los que no se encuentra exento el control ético deontológico que ejerce el Colegio Médico del Perú. Igualmente, se tendrá en el equipo de la secretaría técnica, médicos especialistas y abogados que den soporte técnico y legal a los tribunales; de modo que se garantice los objetivos para los cuales se busca contar con Tribunales que ejerzan el control ético y deontológico.

Igualmente, en relación al artículo 11 de la Ley de Creación, que contiene la potestad sancionadora del Colegio Médico del Perú, se detallan las sanciones a aplicar por las infracciones al Código de Ética y Deontología, así como a la Ley de Creación, el Estatuto y toda norma emanada de los órganos directivos, estableciendo sanciones desde Nota de Extrañeza, hasta la expulsión del Colegio, precisando, tal como se encuentra en el texto anterior, que la aplicación de la sanción de suspensión por un periodo de un año a más y la sanción de expulsión, requieren ser ratificadas por el Tribunal Supremo de Ética y Deontología, imponiendo un control y revisión mayor en dichas sanciones especialmente gravosas.

De otro lado, la Ley busca regular a nivel legal, dos procedimientos para el juzgamiento de las infracciones éticas e institucionales; los que ya tiene regulados en su Estatuto. Se establece dos tipos de procedimientos, uno de tipo ordinario, es decir de plazos regulares amplios y etapas diferenciadas, que contempla antes de la etapa de investigación a cargo del órgano de asuntos contenciosos, una etapa de indagación a cargo del órgano de ética y deontología, sobre la cual, se define si existe o no indicios para iniciar un procedimiento.

El otro tipo de procedimiento, es el "inmediato", el mismo que guarda todas las características del procedimiento ordinario, pero que abrevia la etapa indagatoria; es decir, no exige el desarrollo de la indagación a cargo del órgano de ética, sino que es el propio órgano que Juzga, quien evalúa y decide si encuentra indicios razonables para iniciar una investigación, siempre que se cumplan los siguientes supuestos de manera alternativa:

- Que la presunta infracción sea notoriamente irregular con prueba evidente, o
- Que la presunta infracción sea flagrante y muy grave.

Únicamente ante estos supuestos, el órgano con competencia para Juzgar, puede disponer el inicio de la investigación.

Este procedimiento "inmediato", busca responder una necesidad de rapidez en la determinación de la infracción y aplicación de sanción que la sociedad reclama ante hechos graves, evidentes y flagrantes de infracciones a la ética médica. La demora en las investigaciones y peor aún en la imposición de sanciones, afecta la credibilidad e imagen del Colegio Médico del Perú y de su rol ante la sociedad, quien juzga a la institución, a través de la expresión "espíritu de cuerpo".

Por esta razón, ante hechos que resultan flagrantes o que se acreditan con una prueba evidente, el Colegio Médico del Perú, debe actuar inmediatamente para juzgar en plazo razonable las infracciones al Código de Ética y Deontología, haciendo frente y rechazando la expresión popular de "espíritu de cuerpo" que en

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

ocasiones se alega, cuando el juzgamiento e imposición de sanción se prolonga en el tiempo, restando su efecto correctivo que tiene como finalidad.

Este procedimiento "inmediato" únicamente abrevia la etapa indagatoria, sin recortar derechos ni afectar la investigación, por lo que cumple con los estándares del debido procedimiento.

En este sentido, como se explicó, los procedimientos ya se encuentran en la regulación del Estatuto de la orden profesional, y solo se estaría incorporando a nivel legal.

Por lo demás, respecto a la aplicación de la inhabilitación impuesta como pena accesoria por la Autoridad Judicial, solo se precisa, que esta se aplica a través de la suspensión en el ejercicio profesional, por el tiempo que ordene la Judicatura, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial[9] aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en tanto toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las órdenes judiciales, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Adicionalmente, para la implementación de los Tribunales de Ética y Deontología, se requiere realizar varios actos sucesivos que permitan conformarlos y establecer el detalle de sus funciones y procedimientos.

Esto implica realizar un proceso que requiere varios pasos, desde la aprobación de la adecuación del Estatuto que recoja los Tribunales de Ética y Deontología, los reglamentos de procedimientos y directivas, la conformación de los órganos y sus estructuras de soporte, la contratación y capacitación del personal, así como de los miembros de los Tribunales, entre otros. Por esta razón, se requiere diseñar y aprobar un plan de implementación que cuente con recursos financieros, de recursos humanos y estructuras de apoyo y quizás en algunos casos de infraestructura y mobiliario.

En este sentido, se requiere establecer una disposición que regule el proceso de implementación de los Tribunales de Ética y Deontología, y a su vez, se mantenga la competencia de los órganos directivos (Consejo Nacional y Consejos Regionales) para seguir juzgando las infracciones al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y a las normas institucionales, mientras se implementa el Tribunal Supremo de Ética y Deontología, así como los Tribunales de Ética y Deontología Regionales en cada circunscripción de los Consejos Regionales.

Así, el proyecto de Ley, incorpora la única Disposición Complementaria Transitoria Final cuya exposición de motivos desarrollamos, estableciendo que en el Estatuto, se disponga cómo se implementará el Tribunal Supremo de Ética y Deontología y que el Consejo Nacional, en el marco de la autonomía de organización que reconoce la Constitución Política del Perú a los Colegios Profesionales, diseñe y apruebe un plan de implementación de los Tribunales de Ética y Deontología Regional y finalmente, que mientras se implementan los Tribunales, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, mantengan la competencia para seguir juzgando las infracciones al Código de Ética y Deontología y a las normas institucionales, según corresponda y según se implemente en cada circunscripción.

4.3. De la redacción del artículo 3° y la nulidad de la inscripción con fraude en el Colegio Médico del Perú.

El artículo 3 de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, establece que es el título profesional de médico cirujano el requisito fundamental para la inscripción en la orden profesional, y en consecuencia obtener la colegiatura que le habilite para el ejercicio de la Medicina en la República del Perú.

[9] TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
"Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
(...)"

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

El título profesional de médico cirujano expedido por la Universidad Peruana, solo requiere estar inscrito en el registro nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria SUNEDU.

Respecto a los titulo Universitarios expedidos por Universidades extranjeras, el procedimiento de reconocimiento y el de homologación, es regulado por la SUNEDU. En el primer caso: **Reconocimiento**, se trata del acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia al grado y/o título oficial extranjero con rango universitario, emitido por universidades o instituciones de educación autorizadas a ello por la autoridad competente, como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado. El procedimiento se regula por la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU-CD y modificado por la Resolución N° 120-2021- SUNEDU/CD, sobre la base del artículo 44 de la Ley Universitaria[10].

La Revalidación u Homologación, es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú. Dicho procedimiento está regulado por los "criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero", aprobados por la SUNEDU mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 016-2023-SUNEDU/CD, sobre la base del artículo 15.13 de la Ley Universitaria.

Lo relevante para el caso de la precisión que se busca con la modificatoria, es simplificar y mejorar la redacción del segundo párrafo que regula a los titulo profesionales expedidos por universidades del extranjero, sin cambiar el sentido ni el objeto de la regulación. Igualmente, se coloca en un tercer párrafo seguido de un punto aparte, la potestad del Colegio Médico del Perú, de establecer a nivel Estatutario otros requisitos para la colegiación, que antes se encontraba al final del primer párrafo.

Finalmente, en el artículo 3° de la Ley de Creación, se agrega de manera explícita, la nulidad de la inscripción en el Colegio Médico del Perú, que se obtenga mediante fraude; es decir, mediante el uso de documentos falsos o adulterados, emitiendo una declaración jurada falsa o incumpliendo alguno de los requisitos que se exija para la inscripción en la orden profesional. Esto garantiza que el Colegio Médico del Perú, en la medida que determine el fraude en la inscripción, pueda anularla y así evitar que el individuo con colegiatura indebida, pueda ejercer la profesión de médico cirujano, sin haber cumplido con los requisitos necesarios para la colegiatura. Ello, contribuye al cumplimiento del rol garantista que tiene el Colegio profesional que emana del artículo 20 de la Constitución Política del Perú y lo reconoce el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC[11].

4.4. Del número de miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

[10] Ley N° 30220, Ley Universitaria.
"Artículo 44. Grados y títulos
Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.
Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente."

[11] Fundamento 7 STC Exp. N° 3954-2006-PA/TC
"7. No debe perderse de vista, pues, que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en "incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado"

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

El Proyecto de Ley, busca incorporar a un miembro adicional en el Comité Ejecutivo Nacional, pasando de 7 a 8 miembros; en razón a que busca incorporar una secretaría del médico joven; debido a que el incremento de médicos cirujanos jóvenes que se incorporan al colegio y ejercen la profesión, resulta ser sostenido en el tiempo, pasando de 34,434 en el año 2020 a 43,253 en lo que va del año 2025.

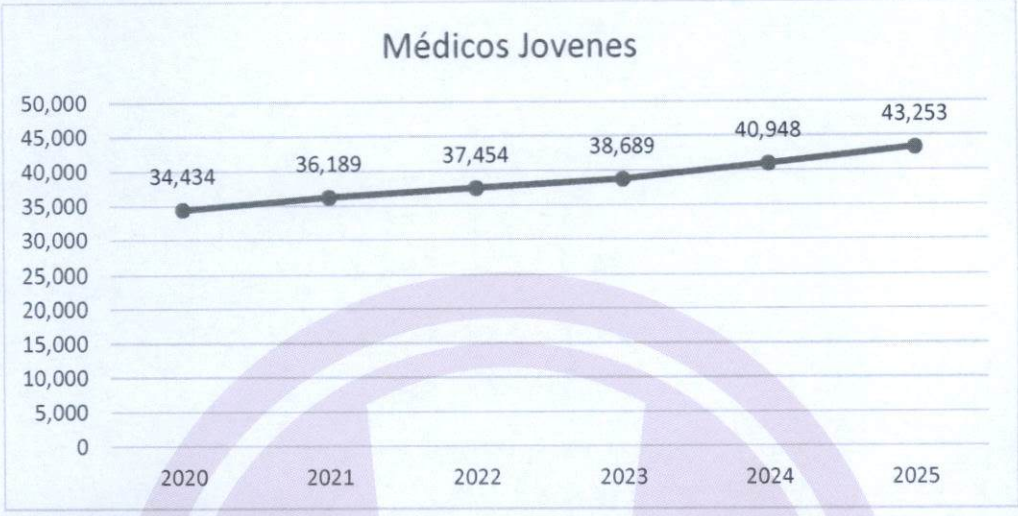


Tabla: Médicos Jóvenes por año.

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Médicos jóvenes	34,434	36,189	37,454	38,689	40,948	43,253

Fuente: CMP al 14 de noviembre de 2025

Los médicos jóvenes, resultan ser de especial relevancia para la orden médica y para la atención de la salud del País, por lo que se requiere contar con una secretaría que aborde los problemas que enfrentan este grupo de profesionales médicos en el ejercicio de la profesión, la necesidad de incrementar y preservar sus competencias profesionales, así como orientar su especialización, de cara a las necesidades de la atención de la salud del país.

4.5. Las precisiones de lenguaje y preceptos en el texto de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú

El texto de la ley de creación del Colegio Médico del Perú, es uno que data 1964; es decir de hace más de 60 años; por lo que su redacción no se ajusta a la técnica legislativa regulada por la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa[12], su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2022-JUS y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR.

En ese sentido, el Colegio Médico del Perú, busca que los preceptos que regulan su Ley de Creación, se adecúen a la técnica legislativa vigente, teniendo los verbos en infinitivo, usando un lenguaje en presente y guardando la coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

[12] Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
"Artículo 1.- GENERALIDADES
1.1 La presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país.

1.2 Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia."

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

Entre las precisiones que se realizan, se encuentra, además de aquellas desarrolladas precedentemente para el artículo 3°, las establecidas en los antiguos literales a) y b) del artículo 4, precisando que tanto el Consejo Nacional como los Consejos Regionales son órganos directivos de ámbito nacional y regional, respectivamente. Se trata de una nueva redacción que no altera en modo alguno el objeto y alcances de la regulación.

Se agrega en el numeral 4.2. al órgano ejecutivo del Colegio Médico del Perú, que no resulta nuevo, sino que estuvo regulado en el artículo 8° de la norma vigente, al cual solo se le reconoce la condición de máximo órgano ejecutivo jerárquico.

Por lo demás, el numeral 4.3. regula los Tribunales Éticos y Deontológicos, sobre los cuales hemos desarrollado ampliamente su exposición de motivos en el numeral 4.2 precedente, y en el numeral 4.4. se establece a nivel legal, la facultad que tiene el Colegio Profesional, de establecer su propia regulación, dentro del marco de su autonomía organizativa.

En cuanto al artículo 5, la presente propuesta legislativa, busca variar los literales por los numerales y en el primer numeral, precisar que el Colegio Médico del Perú, vela y cautela por el idóneo ejercicio de la profesión médica, de acuerdo con las normas éticas y deontológicas del Código de Ética y de Deontología, fin que se encuentra concordado con lo reglado en el artículo 23 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842[13].

Asimismo, se precisa en el numeral 5.5, que ante las consultas que formule el Estado, las asociaciones de profesionales, entidades particulares o miembros de estas entidades, el Colegio Médico del Perú, se pronuncia y absuelve las consultas que se le formulen sobre aspectos científicos y de ética y deontología médicas. Por su parte, en cuanto a su relación con las Sociedades Científicas, se incorpora el verbo "impulsar", a efectos de darle un rol más activo al Colegio Médico del Perú; toda vez que son las Sociedades Científicas las fuentes de información, pronunciamiento, investigación, reflexión y otras de las especialidades médicas.

Respecto al artículo 6, que regula las atribuciones del Consejo Nacional, se varía los literales por los numerales, de similar manera que en el artículo 4° y 5°, variando el tiempo del verbo de futuro a presente, conforme lo exige la técnica legislativa, y agregando la cláusula que permite al Colegio Profesional, establecer otras atribuciones del Consejo Nacional, siempre en el marco de sus fines institucionales.

Para el caso del artículo 10° y 8°, se precisa para el Comité ejecutivo Nacional, que la denominación de presidente o vicepresidente, corresponde a la denominación de decano y vicedecano, así como de decano, a nivel del Consejo Regional y un Secretario General.

Por lo demás, respecto al artículo 8°, se precisa que la licencia a la que tiene derecho los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Decanos Regionales, es decir el Consejo Nacional, puede ser parcial a solicitud del directivo. De esta manera, no requiere que la licencia sea necesariamente total, como en algunos casos se ha venido interpretando. De otro lado, respecto de los miembros de los Consejos Regionales, también se les concede la opción de acceder a una licencia parcial, en caso lo soliciten.

4.6. Sobre la reelección de los miembros directivos del Colegio Médico del Perú.

La Ley N° 31679, introdujo una modificatoria al artículo 8 de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, incorporando a partir del año 2023, la prohibición total de la reelección inmediata[14]. Este precepto se

[13] Ley N° 26842, Ley General de Salud
"Artículo 23.- Las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y vulneración de derechos en los servicios de salud, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, se rige por las normas laborales, administrativas, civiles y penales, los códigos de ética y deontología y las normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes."

[14] Ley N° 31679
"Artículo 8.- El Consejo Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de los consejos regionales o sus representantes.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Óscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

mantiene con la nueva redacción propuesta en el proyecto de Ley con una precisión que responde a la tradición del Colegio Médico del Perú. El texto propuesto, prohíbe la reelección inmediata en el mismo cargo, y solo admite como excepción la posibilidad que el directivo sea electo en el periodo inmediato siguiente, en un cargo distinto y por una sola vez.

Esto quiere decir que solo se permite la elección inmediata en cargo distinto al que estuvo ocupando el directivo. De este modo, se entiende como reelección, la elección inmediata consecutiva en el mismo cargo y si se trata de un cargo distinto, se entiende como una elección.

En ese sentido, solo estaría permitida la elección inmediata en un cargo distinto al que estuvo ocupando el directivo por una sola vez. Se está prohibiendo la postulación en más de una oportunidad consecutiva.

En este extremo, resulta necesario señalar, que es una tradición en el Colegio Médico del Perú, la no reelección y que solo se permita una elección inmediata en un cargo distinto, situación que ha contribuido a la institucionalidad y que ha mantenido la democracia institucional, sin interrupciones desde su puesta en funcionamiento.

4.7. Sobre la necesidad de la modificación del artículo 11° de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú

El artículo 11 de la Ley N° 15173 no permite suspender de forma automática la condición de hábil para el ejercicio profesional como consecuencia de cualquier condena penal. Dicha norma circunscribe la actuación del Colegio Médico del Perú a un supuesto determinado, referido a la existencia de una sentencia judicial que imponga la pena de inhabilitación. Solo en ese caso la institución debe ejecutar la suspensión por el tiempo fijado por la autoridad judicial. Por tanto, el presupuesto previsto por la ley no reside en la sola existencia de una sentencia condenatoria o en la privación de libertad del médico, sino en la imposición de una consecuencia penal que incida directamente en el ejercicio de la profesión.

Esta interpretación se confirma con el artículo 85 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, según el cual la inhabilitación impuesta por la autoridad judicial competente se ejecuta mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional y dentro de los términos fijados por la judicatura. La norma delimita la actuación institucional a la ejecución de una decisión judicial previamente adoptada y no permite que el Colegio Médico del Perú sustituya, amplíe o altere sus efectos. Así, cuando el órgano jurisdiccional impone inhabilitación, el Colegio Médico del Perú cumple la decisión y suspende el ejercicio profesional durante el periodo señalado en la sentencia.

La situación es distinta cuando la sentencia condenatoria firme impone pena privativa de libertad efectiva, pero no incluye una pena de inhabilitación. En ese supuesto, aun cuando los hechos hayan sido establecidos de manera definitiva por el Poder Judicial y revelen una conducta de especial gravedad, el artículo 11 de la Ley N° 15173 no permite suspender temporalmente la condición de hábil del médico por la sola existencia de la condena. El Colegio Médico del Perú solo podría iniciar el procedimiento ético-disciplinario respectivo y esperar su conclusión antes de aplicar alguna de las sanciones previstas en su normativa institucional.

Esta limitación debe examinarse teniendo en cuenta la función que el ordenamiento atribuye a los colegios profesionales. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.° 03954-2006-PA/TC, ha señalado que los colegios profesionales, como instituciones de derecho público, cumplen una función de control del ejercicio profesional de sus miembros. En ese rol, pueden establecer parámetros éticos y deontológicos, instaurar procedimientos disciplinarios e imponer sanciones a quienes resulten responsables

Los consejos regionales están integrados por un presidente, un secretario, y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En ambos casos, los cargos se ejercen por un período de tres (3) años. **No hay reelección inmediata en ningún caso**.
Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú y los decanos regionales gozan de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos, por el período que dure su gestión, de acuerdo con el marco legal vigente."
Negrilla es nuestra.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

de inconducta profesional o de actos contrarios a la ética y a los fines institucionales. Sin embargo, dicha potestad debe ejercerse respetando el debido proceso y los derechos de los agremiados.

En esa misma línea, el Estatuto del Colegio Médico del Perú reconoce que no puede existir sanción ética sin procedimiento previo. El Consejo Nacional y los Consejos Regionales ejercen el control ético del ejercicio profesional e imponen sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios fijados en el reglamento respectivo. Asimismo, el artículo 73 del Estatuto establece que las sanciones se imponen sobre la base de la recomendación del Órgano de Asuntos Contenciosos y mediante decisiones motivadas. De ello se desprende que la potestad sancionadora de la Orden no opera de forma automática, sino a través de un procedimiento que permita evaluar los hechos, la responsabilidad del colegiado y la proporcionalidad de la medida.

Esta exigencia también se encuentra desarrollada en el Reglamento del Procedimiento Ético Disciplinario. Dicho reglamento reconoce la autonomía de la responsabilidad ética frente a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivar de los mismos hechos. Asimismo, establece que no pueden imponerse sanciones por infracciones al Código de Ética y Deontología sin que previamente se haya tramitado el procedimiento ético respectivo, con respeto del derecho de defensa, la presentación de medios probatorios, la motivación suficiente y la posibilidad de impugnar la decisión de primera instancia.

Sin embargo, el régimen vigente genera una situación que la Ley N° 15173 no resuelve. Un médico puede contar con sentencia condenatoria firme por un delito doloso de especial gravedad y haber recibido una pena privativa de libertad efectiva, pero mantener formalmente su condición de hábil para el ejercicio profesional si la sentencia penal no incluyó una pena de inhabilitación y el procedimiento ético-disciplinario aún se encuentra en trámite. Durante ese periodo, el Colegio Médico del Perú carece de una medida legal que le permita suspender temporalmente dicha condición mientras se determina la consecuencia ética definitiva.

Esta situación no puede ser superada mediante una interpretación extensiva del artículo 11. Una medida que restringe temporalmente el ejercicio profesional requiere una base legal previa que determine sus presupuestos, finalidad, duración, autoridad competente y mecanismos de revisión. La ausencia de esa regulación impide incorporar la suspensión temporal mediante una norma estatutaria o reglamentaria, pues una restricción de tal intensidad no puede fundarse únicamente en una decisión interna del Colegio.

Por esta razón, resulta necesario modificar el artículo 11 de la Ley N° 15173 e incorporar un supuesto específico que permita suspender, con carácter temporal y preventivo, la condición de hábil para el ejercicio profesional del médico que cuente con sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso grave. La reforma no busca convertir la condena penal en una sanción ética automática, sino permitir una medida inmediata de protección mientras se tramita y resuelve el procedimiento ético-disciplinario respectivo.

De este modo, la modificación propuesta permite atender una situación actualmente no prevista por la ley, sin sustituir el procedimiento ético-disciplinario ni anticipar la sanción que pudiera imponerse al término de este. La suspensión tendría una finalidad temporal de protección y solo se mantendría durante el periodo estrictamente necesario para que los órganos competentes del Colegio Médico del Perú evalúen la conducta del médico y adopten una decisión definitiva con respeto de las garantías del debido proceso.

4.8. Sobre las medidas cautelares en los procedimientos disciplinarios

El mecanismo de Medidas Cautelares es de plausible ejecución en la vía administrativa siendo la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la habilitante. Conforme al 146.14, iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

El párrafo anterior vislumbra la excepcionalidad de la medida, en tanto solo será posible de implementar bajo determinados supuestos. Aunado a ello, las medidas cautelares deben aplicarse respetando el principio

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

de Legalidad (principio rector de nuestro ordenamiento), el cual desde el derecho administrativo exige que todas las autoridades, entidades estatales y funcionarios públicos actúen únicamente dentro de las facultades que la ley les otorga expresamente.

En los procedimientos sancionadores, esta norma adquiere un desarrollo específico en el artículo 236 de la Ley N° 27444. Dicho precepto permite que la autoridad que tramita el procedimiento adopte medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final, pero somete su aplicación a límites estrictos. La medida debe ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad del objetivo que se busca proteger, no puede ocasionar un perjuicio de difícil o imposible reparación y tampoco puede mantenerse por un tiempo mayor al indispensable.

Asimismo, debe ser modificada o dejada sin efecto cuando cambien las circunstancias que justificaron su adopción y se extingue, como regla general, al concluir el procedimiento. Las exigencias revelan que la potestad cautelar no puede entenderse como una facultad general para restringir derechos ante cualquier situación considerada grave por la autoridad. Su ejercicio exige la concurrencia de presupuestos previamente identificados y una relación directa entre la medida adoptada, el riesgo que se busca evitar y la decisión que pudiera emitirse al término del procedimiento, con sujeción a lo previsto por el artículo 146 de la Ley N° 27444.

En el régimen vigente, el artículo 11° de la Ley N° 15173 solo permite suspender al médico cuando una sentencia judicial impone inhabilitación o cuando, luego del procedimiento ético respectivo, se aplica una sanción de suspensión. No existe una regla que permita suspender temporalmente la habilitación profesional mientras se tramita el procedimiento ético-disciplinario iniciado a partir de una sentencia condenatoria firme por un delito doloso grave. Esta ausencia normativa impide trasladar de forma directa las reglas generales de la Ley N° 27444 para imponer una restricción que la ley especial no ha previsto.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General admite la adopción de medidas cautelares en sede administrativa, pero lo hace bajo exigencias estrictas. El artículo 146° de dicha norma parte de que el procedimiento administrativo ya se encuentre iniciado y exige decisión motivada, elementos de juicio suficientes y responsabilidad de la autoridad que adopta la medida. Su finalidad no es sancionar anticipadamente, sino asegurar la eficacia de la resolución final. De igual modo, en el procedimiento administrativo sancionador, el artículo 236 permite medidas de carácter provisional orientadas a asegurar el resultado del procedimiento, siempre que guarden proporcionalidad con los fines que se busca proteger y no causen perjuicios de difícil o imposible reparación.

En esa línea, Espinosa-Saldaña señala que la actividad cautelar en el procedimiento administrativo no tiene por finalidad sancionar anticipadamente, sino asegurar que la decisión final pueda ser eficaz y que la actuación administrativa, cuando incida en derechos de los administrados, se produzca del modo menos gravoso posible. En esa línea, el autor destaca que el artículo 146° de la Ley N° 27444 exige que el procedimiento administrativo se encuentre iniciado, que exista decisión motivada, elementos de juicio suficientes y que la medida no cause daño irreparable al administrado.

Por lo tanto, las medidas provisionales son contempladas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, para que el Colegio Médico del Perú en ejercicio de su potestad sancionadora pueda hacer uso de ello, debe estar regulado expresamente en la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú y debe atender a circunstancias concretas que no signifiquen un daño irreparable para el administrado.

4.9. La Armonización de sus atributos con el Ordenamiento Jurídico vigente.

Respecto de los atributos regulados en el artículo 5°, se ha considerado incorporar el numeral 5.9., que permite el Colegio Profesional, certificar la identidad digital de sus colegiados, en el marco de la Ley de firma y certificados digitales, Ley N° 27269; de modo que como parte de la estructura de firma digital en el país, pueda ser reconocido por INDECOPI como Entidades de Certificación para emitir certificados digitales a

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Óscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

todos los médicos del Perú, en tanto se encuentren ejerciendo la medicina, en el marco de los fines institucionales.

De similar manera, se explicita la atribución de certificar las competencias profesionales de los médicos cirujanos, conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 28740 Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa - SINEACE[15] que se encuentra circunscrito, para el caso del Colegio Médico del Perú, respecto de los médicos cirujanos.
Como se puede apreciar, ambas atribuciones, tiene su fuente normativa en la Ley de Firma y Certificado Digital y en la Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa SINEACE, respectivamente; por lo que su incorporación en el artículo 5 de la ley de Creación del Colegio Médico del Perú, busca armonizar la regulación institucional, con el ordenamiento jurídico vigente.

4.10. Derogatoria de la Segunda Disposición Complementaria Final

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 15173, incorporada por la Ley N° 31679 ya alcanzó su finalidad; toda vez que en razón a dicha modificatoria el Colegio Médico del Perú, adecuó y aprobó sus estatutos y normas internas.

En ese sentido, no se requiere que dicho precepto permanezca vigente en la norma; toda vez que ha alcanzado su objetivo y por tanto se ha derogado tácitamente; por lo que, acudiendo a las reglas de la técnica legislativa, resulta oportuno derogarla.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

El antecedente normativo principal de la iniciativa se encuentra en la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, que instituyó al Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno y representativa de la profesión médica en todo el territorio nacional, al tiempo que estableció la colegiación como condición indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano. A partir de esta configuración, la ley reguló los elementos centrales de la organización de la orden profesional, sus fines

[15] Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
Artículo 11.- Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa
La evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa.
Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente Ley son:
A. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación.
B. Evaluación externa con fines de acreditación, la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que, al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente.
C. Acreditación, que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.
Acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.
En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos:
C.1 Acreditación institucional especializada, por áreas, programas o carreras.
C.2 Acreditación institucional integral.
La Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE. Se realiza a solicitud de los interesados.
En los casos en que no exista colegio profesional, la Certificación se realizará de acuerdo al reglamento aprobado por el órgano competente.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

institucionales, las atribuciones de sus órganos directivos y el régimen sancionador frente a las infracciones al Código de Ética Profesional y a las decisiones emanadas de sus órganos.

Una modificación de dicho régimen se produjo con la Ley N° 31679, Ley que modifica la Ley 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, publicada el 3 de febrero de 2023, mediante la cual se modificaron los artículos 3, 4, 8, 10 y 12 y se incorporaron disposiciones complementarias finales. Esta reforma actualizó las reglas de inscripción de los médicos cirujanos, incorporó disposiciones aplicables a los títulos profesionales obtenidos en el extranjero y modificó aspectos vinculados con la organización de los órganos directivos, la duración de los cargos, la reelección, las licencias de determinadas autoridades y la composición del Comité Ejecutivo Nacional, configurándose así como el antecedente legislativo inmediato de varias de las materias comprendidas en la presente propuesta.

Asimismo, se ha considerado el Proyecto de Ley N° 13374/2025-CP, Proyecto de Ley que modifica la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, presentado el 27 de noviembre de 2025, cuya propuesta se orienta a fortalecer el control ético y deontológico de los médicos cirujanos en el ejercicio de la medicina e introduce modificaciones vinculadas con la organización y funcionamiento institucional del Colegio Médico del Perú.

De igual manera, se ha tomado en consideración el Proyecto de Ley N.° 14366/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, a fin de fortalecer su institucionalidad, presentado por el congresista José Enrique Jerí Oré, cuyo contenido comprende materias relacionadas con la colegiación, la organización de la institución, las atribuciones del Consejo Nacional, los fines del Colegio Médico del Perú, el régimen de reelección de sus autoridades y el sistema de control ético y deontológico. La propuesta contempla, además, la incorporación de órganos especializados encargados de la función disciplinaria y un régimen transitorio para la implementación progresiva del Tribunal Supremo de Ética y Deontología y de los Tribunales de Ética y Deontología Regionales.

La revisión conjunta de estos antecedentes permite apreciar una evolución legislativa orientada a actualizar la regulación del Colegio Médico del Perú frente a las transformaciones experimentadas por el ejercicio profesional y por la propia organización de la institución. Bajo esa misma idea, la presente iniciativa toma como punto de partida las modificaciones incorporadas por la Ley N.° 31679 y las propuestas legislativas posteriores, concentrando sus cambios en las condiciones de incorporación a la orden profesional, la estructura y atribuciones de sus órganos, el régimen de participación de sus autoridades y el fortalecimiento del control ético y deontológico, sin alterar la naturaleza de derecho público interno que la Ley N.° 15173 atribuye al Colegio Médico del Perú.

Este desarrollo legislativo guarda relación con la posición constitucional de los colegios profesionales, pues el artículo 20 de la Constitución Política del Perú les reconoce autonomía y personalidad de derecho público. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que dicha autonomía comprende un ámbito propio de actuación y decisión que se proyecta sobre la organización administrativa, la gestión económica y la capacidad normativa de estas instituciones, dentro de los límites derivados de la Constitución y de la ley.

Asimismo, ha sostenido que su reconocimiento constitucional responde a una función de garantía frente a la sociedad, toda vez que las actuaciones profesionales pueden comprometer bienes e intereses de terceros, razón por la cual los colegios profesionales desempeñan funciones vinculadas con la supervisión del ejercicio profesional, la determinación de parámetros éticos y deontológicos y el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus integrantes.

Esta consideración resulta particularmente pertinente respecto del Colegio Médico del Perú, pues la actividad sometida a su supervisión se encuentra directamente relacionada con la vida, la integridad y la salud de las personas. Por lo tanto, las modificaciones propuestas no responden únicamente a una actualización de carácter organizacional, sino a la finalidad de contar con una regulación institucional que permita al Colegio ejercer adecuadamente las funciones que justifican su reconocimiento legal y constitucional, en particular aquellas relacionadas con la incorporación de médicos cirujanos, la ordenación del ejercicio profesional y el control ético y deontológico.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

Para la formulación de la iniciativa se han utilizado como fuentes normativas y documentales la Ley N° 15173 y sus modificaciones, la Ley N° 31679, los Proyectos de Ley N° 13374/2025-CP y N° 14366/2025-CR, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida a la naturaleza, autonomía y funciones de los colegios profesionales, fuentes que han permitido identificar la evolución de la regulación aplicable y los aspectos institucionales que sustentan la propuesta.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la propuesta comprende principalmente al Colegio Médico del Perú, tanto en el ámbito nacional como regional, debido a que las modificaciones recaen sobre su organización institucional, las atribuciones de sus órganos directivos, las condiciones aplicables a la incorporación de médicos cirujanos y el sistema de control ético y deontológico. Tales materias se vinculan directamente con las funciones que la Ley N° 15173 atribuye a la institución y con la autonomía reconocida a los colegios profesionales por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la iniciativa guarda relación con el Sector Salud, dado que la actuación del Colegio Médico del Perú se proyecta sobre el ejercicio de una profesión vinculada directamente con la vida, la integridad y la salud de las personas. Bajo esa misma idea, las entidades que integran dicho sector mantienen las atribuciones que les asigna la legislación sanitaria, mientras que el Colegio Médico del Perú ejerce las funciones propias de la orden profesional en materia de incorporación, habilitación, registro profesional y control ético y deontológico.

La propuesta también comprende al Sector Educación, principalmente por la intervención de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y de las universidades en los procedimientos relacionados con los títulos profesionales y los grados o títulos obtenidos en el extranjero. Sobre este aspecto, la SUNEDU ha precisado que el reconocimiento o la revalidación de un grado o título extranjero le otorgan eficacia en el territorio nacional, pero no facultan, por sí solos, para ejercer una profesión, pues el acceso al ejercicio profesional se rige por la normativa propia de cada colegio profesional y por los requisitos establecidos para la incorporación de sus miembros. Asimismo, la entidad ha señalado que tales condiciones pertenecen al ámbito de autonomía de los colegios profesionales y que SUNEDU carece de injerencia sobre su determinación.

En esa misma línea, la iniciativa se relaciona con el Sistema Nacional de Residentado Médico, cuya conducción comprende al Ministerio de Salud, al Consejo Nacional de Residentado Médico, a las universidades, a las instituciones prestadoras de servicios de salud y al Colegio Médico del Perú. La Ley N° 30453 atribuye al CONAREME funciones vinculadas con el desarrollo del residentado médico, la coordinación de las instituciones integrantes del sistema, la autorización de programas, la acreditación de sedes docentes, la organización del proceso de selección y la supervisión de las actividades formativas, competencias que permanecen inalteradas con la propuesta legislativa.

Cabe precisar que la participación del Colegio Médico del Perú respecto de los médicos especialistas se sitúa en un ámbito distinto al de la formación especializada. El Reglamento de la Ley N° 30453 reconoce que el residentado médico conduce a la obtención del título de segunda especialidad profesional y contempla su inscripción en el Colegio Médico del Perú, por lo que la actuación de la orden se vincula con la incorporación y registro profesional del especialista, así como con la verificación de las condiciones institucionales aplicables al ejercicio de la profesión. Por lo tanto, las funciones del Colegio Médico del Perú y las atribuidas al CONAREME se desarrollan en ámbitos diferenciados que concurren sobre distintas etapas de la formación y del ejercicio profesional.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa legislativa modifica la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, mediante cambios en los artículos 3, 4, 5, 6, 8, el primer párrafo del artículo 10 y el artículo 11, además de incorporar el artículo 3-A. Asimismo, incorpora una disposición complementaria transitoria destinada a regular la implementación de los Tribunales de Ética y Deontología y deroga la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha ley.

Las modificaciones propuestas comprenden los siguientes aspectos:

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Víctor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú	Proyecto de Ley
Artículo 3.- Para la inscripción en el Colegio Médico del Perú es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional de médico cirujano otorgado por una de las facultades de medicina del país, dicho título debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha institución; asimismo, cumplir con los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio Médico del Perú. Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieron mediante convenios educativos internacionales, se requiere el previo reconocimiento y registro del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentre licenciado por la Sunedu.	**Artículo 3.-** Para la inscripción en el Colegio Médico del Perú es requisito indispensable **el** título profesional de médico cirujano otorgado por una de las facultades de medicina del país **de Universidades licenciadas**, **inscrito** en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, **se requiere su reconocimiento, o alternativamente, su revalidación por una universidad peruana que cuente con programa de medicina licenciado por la SUNEDU; y registro ante la SUNEDU, de acuerdo con las disposiciones vigentes.**
	Artículo 3-A. Registro y evaluación de especialidades y subespecialidades médicas **El Colegio Médico del Perú evalúa, verifica y registra, mediante el Registro Nacional de Especialidad y el Registro Nacional de Subespecialidad, los títulos de especialidad y subespecialidad médica obtenidos en el país o en el extranjero, a fin de determinar su correspondencia con las especialidades y subespecialidades reconocidas y con los estándares formativos exigidos para su ejercicio en el Perú.** **El reconocimiento o la revalidación académica de los títulos obtenidos en el extranjero no sustituye la evaluación y el registro a cargo del Colegio Médico del Perú."**
Artículo 4.- Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú: a) El Consejo Nacional, como organismo superior, con domicilio en la capital de la República. b) Los consejos regionales que se establezcan en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas, así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto del Colegio."	**Artículo 4.- El Colegio Médico del Perú se organiza de la siguiente manera:** **4.1. Son órganos directivos del Colegio Médico del Perú:** **4.1.1. El Consejo Nacional: órgano directivo supremo de ámbito nacional, con domicilio en la capital de la República.** **4.1.2. Los Consejos Regionales: órganos directivos de ámbito regional que se establece en las circunscripciones de la República, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieren, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto del Colegio.**

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

	4.2. El Comité Ejecutivo Nacional: Es el órgano directivo ejecutivo de mayor jerarquía del Colegio. **4.3. Los Tribunales de Ética y Deontología: Son los órganos de justicia ética y deontológica e institucional disciplinaria del Colegio Médico del Perú, que gozan de autonomía e independencia, en el marco de su estatuto, para el ejercicio de sus funciones:** **4.3.1. El Tribunal Supremo de Ética y Deontología: máximo órgano de justicia de competencia nacional. Su sede se encuentra en la capital de la República.** **4.3.2. Los Tribunales de Ética y Deontología Regionales: órganos de justicia de competencia en el ámbito de cada Consejo Regional.** **4.4. El Estatuto, establece otros órganos, comités, comisiones u otros que requiera para su funcionamiento**
Artículo 5.- Son fines del Colegio Médico del Perú: a).- Velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Etica profesional que el Colegio dicte: b).- Propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país; c).- Contribuir al adelanto de la Ciencia Médica, cooperando con las Instituciones Universitarias y Científicas en la organización de Congresos Nacionales e Internacionales." d).- Cooperar con los Poderes Públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia facultativa alcance a todo el país; e).- Absolver las consultas que sobre asuntos científicos, de ética y deontología médicas le sean formuladas por el estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de estas instituciones; f).- Mantener vinculación con las entidades científicas del país y análogas del extranjero; y, g).- Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. h).- Organizar y promover la asistencia social del profesional en todas las formas posibles.	**Artículo 5.-** Son fines del Colegio Médico del Perú: **5.1.** Velar **y cautelar por el idóneo** ejercicio de la profesión médica **y que** se cumpla de acuerdo con las normas **éticas y** deontológicas contenidas en el Código de Ética profesional que el Colegio dicte; **5.2.** Propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país; **5.3.** Contribuir al adelanto de la Ciencia Médica, cooperando con las Instituciones Universitarias y Científicas en la organización de Congresos Nacionales e Internacionales; **5.4.** Cooperar con los Poderes Públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia facultativa alcance a todo el país; **5.5. Pronunciarse y** absolver las consultas sobre asuntos científicos, de ética y deontología médicas, **que** le sean formuladas por el Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de estas instituciones; **5.6. Impulsar y** mantener vinculación con las entidades científicas del país y análogas del extranjero; **5.7.** Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. **5.8.** Organizar y promover la asistencia **y el bienestar** social del profesional en todas las formas posibles. **5.9. Administrar el Registro Nacional de Especialidad y Subespecialidad, y para**

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

	efectos de su inscripción en dicho registro, el Colegio Médico del Perú evaluará la correspondencia técnico-formativa de los títulos de especialidad y subespecialidad médica obtenidos en el extranjero con los estándares mínimos exigidos para el ejercicio profesional especializado en el país, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Residentado Médico. **5.10. Certificar la identidad digital y las competencias profesionales de los médicos cirujanos, conforme a las normas sobre la materia.** **5.11. Para el cumplimiento de sus funciones, el Colegio Médico del Perú se encuentra facultado para emitir normativas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades profesionales, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, así como las demás potestades previstas en la presente Ley.**
Artículo 6.- El Consejo Nacional: a).- Señalará las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley, con exclusión de los de defensa gremial que no son de competencia del Colegio; b).- Coordinará la función de los Consejos Regionales. c).- Resolverá las consultas que les someten los Consejos Regionales o sus miembros, y actuará como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones. d).- Asumirá la Representación del Colegio Médico	**"Artículo 6.-** El Consejo Nacional: **Es el órgano directivo de gobierno de mayor jerarquía y tiene las siguientes atribuciones:** **6.1. Señala** las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley, con exclusión de los de defensa gremial que no son de competencia del Colegio. **6.2. Coordina** la función de los Consejos Regionales. **6.3. Resuelve** las consultas que les someten los Consejos Regionales o sus miembros, y actúa como instancia superior. **6.4. Asume** la representación del Colegio Médico. **6.5. Aprobar las normas generales y los criterios técnicos aplicables a la evaluación, verificación e inscripción de los títulos de especialidad y subespecialidad médica; organizar, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Especialidad y Subespecialidad.** **6.6. Otras que establezca el estatuto para el cumplimiento de sus fines."**
Artículo 8.- El Consejo Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de los consejos regionales o sus representantes. Los consejos regionales están integrados por un presidente, un secretario, y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En ambos casos, los cargos se ejercen por un período de tres (3) años. No hay reelección inmediata en ningún caso.	**"Artículo 8.-** El Consejo Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los **Decanos** Regionales de los Consejos Regionales o sus representantes. Los Consejos Regionales están integrados por un **Decano Regional**, un **Secretario General**, y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En **todos** los casos, los cargos se ejercen por un período de tres (3) años. **Está**

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú y los decanos regionales gozan de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos, por el período que dure su gestión, de acuerdo con el marco legal vigente."	**prohibida la reelección inmediata en el mismo cargo para los directivos del Colegio. La elección inmediata a un cargo distinto puede darse por una sola vez.** Los miembros del **Consejo Nacional tienen derecho a gozar de licencia total o parcial con goce de haber, según lo soliciten, para el ejercicio de los cargos directivos por el período que dure su gestión, de acuerdo con el marco legal vigente. Asimismo, los miembros de los Consejos Regionales, tienen derecho a licencia parcial con goce de haber, si así lo solicitan.**
Artículo 10.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía y está compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y otros siete (7) miembros cuyas funciones quedan establecidas en el Estatuto. El Estatuto establece la naturaleza, composición y funciones de los órganos ejecutivos, de control, asesores, consultores, electorales y otros para el logro de los fines del Colegio. El Estatuto establece las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para su propia modificación.	**"Artículo 10.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo ejecutivo de mayor jerarquía y está compuesto por el **Decano Nacional, un Vicedecano**, un Secretario General y otros ocho (8) miembros cuyas funciones quedan establecidas en el Estatuto. **(...)"**
Artículo 11.- En los casos de infracción al Código de Etica Profesional ó de las Resoluciones emanadas por los Consejo Nacionales cometidas por los profesionales colegiados, el Colegio le hará conocer su extrañeza y según o expulsará de su seno. La suspensión no podrá ser mayor de un año y en caso de reincidencia, no mayor de dos años, las suspensiones y expulsiones que emanen de los Consejos regionales deberán ser ratificadas por el Consejo nacional para poder entrar en vigor. En el caso de condena judicial que imponga inhabilitación, el Colegio procederá a la suspensión por el tiempo que dure la condena. El reglamento establecerá las condiciones necesarias para la rehabilitación y señalará el procedimiento a seguir en todos los casos de aplicación de sanciones y las atribuciones que correspondan a cada una de las instancias.	**"Artículo 11.- Las infracciones al Código de Ética y Deontología, a las normas institucionales del colegio, o a los acuerdos emanados de los órganos directivos se sancionan con nota de extrañeza, amonestación privada o pública, multa, suspensión por un periodo no mayor a dos años, o expulsión del Colegio.** **Las suspensiones de un año a más, y las expulsiones impuestas por los Tribunales de Ética y Deontología Regionales, si no son impugnadas, deben ser ratificadas por el Tribunal Supremo de Ética y Deontología.** **En el caso de condena judicial que imponga inhabilitación, el Colegio procederá a la suspensión por el tiempo que dure la condena. Asimismo, se procederá a la suspensión de habilidad cuando el colegiado tenga sentencia firme por la comisión de delitos graves como medida de carácter provisional. El reglamento establecerá las condiciones necesarias para la rehabilitación y señalará el procedimiento a seguir en todos los casos de aplicación de sanciones y las atribuciones que correspondan a cada una de las instancias.**

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

	El estatuto desarrolla el procedimiento ordinario e inmediato para el juzgamiento de las infracciones. El reglamento establece las condiciones necesarias para la rehabilitación y señala el procedimiento a seguir en todos los casos de aplicación de sanciones y las atribuciones que correspondan a cada una de las instancias."

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La modificación central propuesta en la presente Ley versa sobre la creación de Tribunales de Ética y Deontología para juzgar las infracciones a las normas del Código de Ética y Deontología, así como a las normas institucionales.

Esta competencia permanece en el Colegio Médico del Perú, a cargo de nuevos órganos, que requerirán recursos para su funcionamiento y que la orden profesional tiene previsto cubrir, con los ingresos y rentas que percibe; por lo que, se garantiza su implementación.

Asimismo, conviene señalar que los beneficios de uniformidad, predictibilidad en los pronunciamientos para un eficaz control ético deontológico, respecto de los costos que significan su implementación, resulta más beneficiosos para la institución y fundamentalmente para la sociedad, ante quien el Colegio Profesional, cumple un rol garantista.

De otro lado, la incorporación de un directivo en el Comité Ejecutivo Nacional, implica un gasto mínimo de administración que también es asumido por la orden profesional, de cara a brindar servicios a un grupo de médicos cuyo número se ha hecho creciente en los últimos tiempos.

Por lo demás, las precisiones en los preceptos normativos, destinados a adecuarse a las normas sobre técnica legislativa, así como la armonización de los preceptos con el ordenamiento jurídico nacional, no implican mayores recursos económicos; toda vez que se trata de actividades que en la actualidad se vienen desarrollando y que el Colegio Médico del Perú financia con sus propios recursos.

En conclusión, los recursos económicos que se requieren para la implementación de los cambios que introduce la presente propuesta normativa, se financia con los recursos del Colegio Médico del Perú, institución que propone el texto normativo y que cuenta con los recursos para implementarlos y que tiene relevancia e impacto en la sociedad en general y en los médicos cirujanos de la orden.

El costo beneficio se analiza desde el impacto que la regulación causara en el Colegio profesional y fundamentalmente en la Sociedad; pues la creación e implementación de los Tribunales Éticos tendrán un impacto directo en la sociedad, en la imagen institucional y en los resultados que alcanzará el juzgamiento de la ética y deontología médica.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, solo impacta en la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú. No implica modificar o alterar el ordenamiento jurídico nacional vigente, y se funda en la autonomía de organización que reconoce la Constitución Política del Perú y que claramente ha desarrollado el Tribunal Constitucional.

Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucia Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Victor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Victor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAVELICA
Dr. Jihmmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

En ese sentido, siendo este proyecto de Ley, propuesta del propio Colegio Profesional, se constituye en la expresión de su autonomía y al no alterar o modificar el ordenamiento jurídico nacional, solo causa impacto en la norma institucional.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
69959915
Publicidad N° 2025 - 8236384

23/12/2025 14:59:27

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11118267 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, **consta Registrado y Vigente la Persona Jurldica** denominada **COLEGIO MEDICO DEL PERU**, cuyos datos se precisan a continuación:

LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
ASIENTO: G00001
FINES: ARTÍCULO 5°. - SON FINES DEL COLEGIO: 5.1 MANTENER INCÓLUME, POR TODOS LOS CONCEPTOS Y MEDIOS A SU ALCANCE, EL HONOR, LAS NOBLES TRADICIONES Y LOS PRINCIPIOS INMANENTES A LA PROFESIÓN DEL MÉDICO CIRUJANO. 5.2 VELAR PORQUE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y EL ACCIONAR DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SE REALICE DE ACUERDO CON LA DOCTRINA Y LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, CUIDANDO LAS CONDICIONES DE RESPETO Y JUSTICIA QUE CORRESPONDAN. 5.3 CONTRIBUIR AL LOGRO DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD PERUANA, A LA PRESERVACIÓN Y MEJORA DEL AMBIENTE Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE, EN CONDICIONES DE JUSTICIA, EQUIDAD Y SOLIDARIDAD. 5.4 IMPULSAR Y CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN, DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO AL ACCESO A LA ATENCIÓN UNIVERSAL, EQUITATIVA, EFECTIVA Y DE CALIDAD EN EL MARCO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL. 5.5 FOMENTAR Y CONTRIBUIR AL ADELANTO DE LA CIENCIA MÉDICA Y LA EXCELENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO CIRUJANO, DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES VINCULADAS CON ESTE FIN. 5.6 IMPULSAR Y CAUTELAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DEL MÉDICO CIRUJANO CON ARREGLO A LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. 5.7 PROMOVER Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL DEL MÉDICO CIRUJANO, MEDIANTE MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL SOLIDARIOS Y EQUITATIVOS QUE LE PERMITAN UNA VIDA DIGNA. DICHOS MECANISMOS DEBEN CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS MECANISMOS DE CONTROL FINANCIERO ESTABLECIDOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE. 5.8 DEFENDER Y CAUTELAR EL IDÓNEO Y CORRECTO EJERCICIO DEL ACTO MÉDICO EN SALVAGUARDA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD.
DURACIÓN: INDEFINIDO
DOMICILIO: SU DOMICILIO LEGAL SE UBICA EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SEDE DEL CONSEJO NACIONAL. LIMA.
ÓRGANO DE GOBIERNO: CONSEJO NACIONAL
POR RESOLUCIÓN N° 020-JEN-CMP-2024 DEL 12/03/2024, EXPEDIDA POR JULIO CASTRO GÓMEZ Y AZUCENA DÁVILA MÁLAGA, PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL, SE RESOLVIÓ PROCLAMAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PERIODO 02/04/2024 AL 08/01/2027, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:, conformado por:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Código de Verificación:
69959915
Publicidad N° 2025 - 8236384

23/12/2025 14:59:27

N°	Cargo	Nombre	Nro. Doc
1	SEC GENERAL	CONTRERAS CARMONA, PAVEL JAIME	D.N.I 32981670
2	SEC DE ADIMINIS	GUZMÁN ORTIZ, WILLIAM ENRIQUE	D.N.I 42369949
3	PRESIDENTE NA	RIEGA LOPEZ, PEDRO ANTONIO	D.N.I 40806261
4	VICEPRESIDENT	GARAYCOCHEA CANNON, VIRGINIA ALICIA	D.N.I 25456803
5	SEC INC MEDICA	BLAS BLAS, MAGALY MARLITZ	D.N.I 10288526
6	SEC ECO Y FINAN	CARRASCO CORTEZ, VICTOR RUPERTO	D.N.I 08070529
7	SEC FOR Y DEON	INDACOCHEA CACEDA, SONIA LUCIA	D.N.I 23965331
8	SEC DESAR PRO	FRANCO PAREDES, GUSTAVO NESTOR	D.N.I 07559261
9	SEC BIENE SOCIA	LINO RODRIGUEZ, BENJAMIN ARTURO	D.N.I 06117316
10	SEC EJER LEGAL	ROJAS LARA, ELIZABETH ROSA	D.N.I 19934171

Así consta registrado en el Asiento G00027 de la Partida Registral N° 11118267

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR LEY N° 15173 DEL 16/10/1964, LA MISMA QUE SE MODIFICA Y ADICIONA MEDIANTE DECRETO LEY N° 17239 DEL 29/11/1968, ASIMISMO POR DECRETO SUPREMO N° 00101-69-SA DEL 01/07/1969.-

II. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

IV. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2025-91001-2012757 S/ 32.10
Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por GARCIA BERMUDEZ, LUIS ALBERTO GABRIEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 00:18:44 horas del 19 de Enero del 2026.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
69959915
Publicidad N° 2025 - 8236384

23/12/2025 14:59:27

LUIS ALBERTO GABRIEL GARCIA BERMUDEZ
Abogado - Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : *ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA* PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
El presente documento es copia fiel al original
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO
CONSEJO NACIONAL

Por el presente el que suscribe, Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona, identificado con DNI N° 32981670, en mi calidad de Secretario General del Colegio Médico del Perú; certifico que, el Consejo Nacional en su Vigésima Sesión Extraordinaria del 25 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo N°001 SE N° XX /CN-CMP-2025

Estando al pedido formulado por el Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona, Secretario General, referido al ejercicio de la iniciativa legislativa respecto del Anteproyecto de Ley denominada "Ley de modificación de los artículos 3,4, 5, 6, 8, 10, 11 y Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N°15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú" y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, ***SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*** *ejercer el derecho a la iniciativa legislativa conforme con el artículo 107 de la Constitución a efectos de la presentación del Anteproyecto de Ley denominada "Ley de modificación de los artículos 3,4, 5, 6, 8, 10, 11 y Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N°15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú".*

Miraflores, 01 de septiembre de 2026.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL